



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO No. **13** -2009-ACSS.  
Santiago de Surco, **04 MAR. 2009**

**EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha;



**VISTOS:** Las Cartas Nros. 22 y 236-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Documento N° 2057832009 de fecha 12.02.2009, el Informe N° 019-2009-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nros. 013, 100, 154 y 175-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 002-2009-CAJ-MSS aprobado por Mayoría por la Comisión de Asuntos Jurídicos, entre otros documentos, sobre ratificación de los montos que por ingresos mensuales por todo concepto corresponde al señor Alcalde y Dietas de los señores Regidores para el año fiscal 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 07-2008-ACSS publicado con fecha 22.01.2008, se Acordó: Ratificar el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio presupuestal 2008, el mismo que será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, se estableció que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el ejercicio presupuestal 2008, será la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;



Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3°- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 del Acuerdo de Concejo No. **13** - 2009-ACSS



integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el Artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; Ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde;

Que, con Informe N° 154-2009-GAJ-MSS del 16.02.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el Oficio N° 000339-2009-GPP-RENIEC (Documento N° 2057832009 del 12.02.2009) mediante el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, señala que al 09.02.2009 la población electoral del distrito de Santiago de Surco asciende a 250,970, opina que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y Anexo, procede fijar la nueva remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad así como las Dietas que corresponderán a los señores Regidores, teniendo en cuenta lo señalado por los Artículos 3° y 5° de la referida norma, para lo cual deberá aprobarse la nueva remuneración y dietas, respectivamente, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, contando para ello con el quórum correspondiente;



Que, con Informe N° 019-2009-GPP-MSS del 19.02.2009, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que no es posible atender lo solicitado en virtud que el Artículo 5° de la Ley N° 29289 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, indica que queda prohibido en las entidades públicas el reajuste o incremento de remuneraciones y otros, igualmente que el Artículo 10° de la indicada norma señala que a nivel de pliego la partida de Retribuciones y Complementos en efectivo no puede habilitar otras partidas de gasto, ni ser habilitada, salvo el caso de habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego;

Que, mediante Informe N° 175-2009-GAJ-MSS del 20.02.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ampliando su Informe N° 154-2009-GAJ-MSS del 16.02.2009, señala que a pesar que en el presente caso no le alcanza la prohibición a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29289, al encontrarse fijada las remuneraciones de los Alcaldes en la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, ley específica para remuneraciones, regulada por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM que dicta medidas sobre los ingresos que por todo concepto reciben los Alcaldes, lo que legalmente procedería, opina que debe mantenerse la renumeración del Alcalde y la dieta de los Regidores, por cuanto no se cuenta con la partida presupuestal correspondiente, dada la imposibilidad de modificar y habilitar la partida genérica de retribuciones y complementos en efectivo;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 3 del Acuerdo de Concejo No. **13** - 2009-ACSS

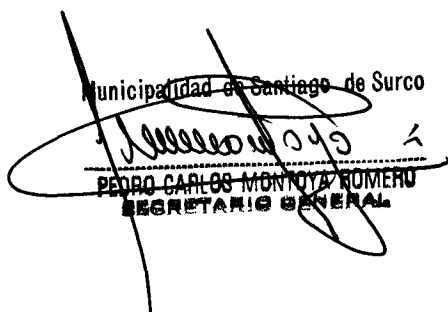
Estando al Dictamen N° 002-2009-CAJ-MSS aprobado por Mayoría por la Comisión de Asuntos Jurídicos, los Informes Nros. 013, 100, 154 y 175-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2009-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORÍA** el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio Presupuestal 2009, el mismo que será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2009, será la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTAYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
ALCALDE

JDME/PCMR/ram.

